

Convenio número: DJ-A-0000003-22

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CESIÓN EN USO DE UN CENTRO INDOTEL PARA LA INSTALACIÓN DE LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES DE LA GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "**INDOTEL**" o por su nombre completo.

Y de la otra parte, **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN JOSÉ DE OCOA**, identificada con el RNC número 430055646; con domicilio en la calle 16 de agosto Núm. 130, 1er nivel, San José de Ocoa, República Dominicana, representada por la Licenciada **JOSEFA OLIVA CASTILLO DE PERALTA**, de nacionalidad dominicana, casada, mayor de edad, abogada, portadora de la Cédula de Identidad Electoral Núm. 013-0005014-1; con su domicilio profesional en la provincia de San José de Ocoa; que mediante el Decreto Núm. 340-20 de fecha 17 de agosto del año 2020 el presidente Luis Abinader Corona designó como gobernadora civil de San José de Ocoa; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "**GOBERNACIÓN**" o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y a la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN JOSÉ DE OCOA** en conjunto, se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que también los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y

progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 050-2021 de fecha 9 de diciembre del 2021, autorizó la cesión en calidad de préstamo del centro ubicado en la Calle Duarte, San José de Ocoa, con vigencia hasta el primero de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 340-20 de fecha 17 de agosto del año 2020 el presidente Luis Abinader Corona designó a Josefa Oliva Castillo de Peralta, como gobernadora civil de San José de Ocoa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la cesión en uso de un inmueble para ser utilizado en la instalación de las oficinas gubernamentales de la Gobernación de San José de Ocoa.

A tales fines, la GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA e INDOTEL han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el **INDOTEL** cede en calidad de préstamo a la **GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA** y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión, el inmueble ubicado en la Calle Duarte, provincia San José de Ocoa, antiguo Centro de Capacitación Informática, para la instalación de sus oficinas gubernamentales.

1.1 Ausencia de erogación de fondos. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.

1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.

1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión del local descrito en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

2.1 DERECHOS Y DEBERES DE LA GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA: En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Recibir en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la Calle Duarte, provincia San José de Ocoa.
2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento las oficinas gubernamentales de la Gobernación de San José de Ocoa.
3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de los Centros. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las readequaciones de la infraestructura física de los Centros que así lo ameriten, así como del equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en los Centros.
4. En caso de ampliaciones, readequación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, la **GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA** asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble, debiendo notificar al **INDOTEL** para su aprobación;
5. En caso de averías y/o daños ocasionados a las propiedades, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
6. Seleccionar el personal (administrativo, docente, seguridad, salud) a utilizar en la gestión y operación de la oficina gubernamental de la Gobernación de San José de Ocoa, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada.

8. Velar la guarda y conservación del local objeto del presente Acuerdo de Cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de **LAS PARTES** bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.
9. Informar al **INDOTEL** el buen funcionamiento de este Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

PÁRRAFO I: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica del inmueble de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito a la **GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA** para la instalación de sus oficinas gubernamentales.

2.2 DERECHOS Y DEBERES DEL INDOTEL: El **INDOTEL** en el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Entregar el inmueble cedido en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute de los referidos Inmuebles sin perturbación alguna a la **GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA** en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARTICULARES. Cesión y Cogestión de los Centros. **LAS PARTES** acuerdan que la cesión del local será ejecutada considerando las particularidades del Centro, debiendo agotarse los procesos requeridos a tales fines;

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases.

doe
ARTÍCULO 4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad de discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:



Por la **GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA**:

Contacto: Josefa Oliva Castillo de Peralta
Teléfono: 809-558-4166
Celular: 809-903-0636
Correo Electrónico: gobernadoraocoajosefaoliva@gmail.com

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- cap*
- Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
 - Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
 - Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 7. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**. Por tanto, en interés de la ejecución de estos

programas sociales, el **INDOTEL** podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El **INDOTEL** no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: La **GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA**, de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento de sus oficinas gubernamentales que funcionarán en el inmueble cedido en calidad de préstamo por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
2. **LA GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA**, en su domicilio social, calle 16 de agosto Núm. 130 1er nivel.

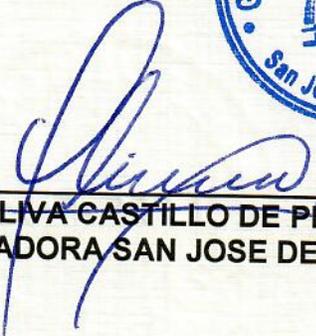
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos(2) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

POR LA GOBERNACIÓN DE SAN JOSÉ DE OCOA:



NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



JOSEFA OLIVA CASTILLO DE PERALTA
GOBERNADORA SAN JOSE DE OCOA

---Legalización al dorso de esta página---

---Firmas al dorso de esta página---

Yo, Dr. Ramón A. Sánchez Abogado, Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 1110,
CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y
voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO** y **JOSEFA OLIVA**
CASTILLO DE PERALTA, de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han
declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en
todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero
del año dos mil veintidós (2022).

Ramón A. Sánchez
NOTARIO PÚBLICO

